

de noviembre de 1965, en la que se declara, entre otras cosas, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur es ilegal,

Recordando además que, después de la declaración ilegal de independencia por parte del régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado, en varias ocasiones, que ese régimen es ilegal y que no negociará con él respecto del porvenir de Rhodesia del Sur,

Reiterando su grave preocupación por las consecuencias que las conversaciones entre la Potencia administradora y los representantes del régimen ilegal de la minoría racista tienen para el derecho del pueblo africano de Zimbabwe a la libertad y la independencia,

Advirtiéndolo con inquietud la influencia cada vez más perjudicial que tienen en Rhodesia del Sur los monopolios e intereses financieros extranjeros cuyo apoyo al régimen ilegal de la minoría racista constituye un obstáculo a la independencia del pueblo de Zimbabwe,

Observando con profundo pesar que la Potencia administradora no ha adoptado medidas eficaces y concretas para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y otorgar la independencia al pueblo de Zimbabwe de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y la independencia, así como la legitimidad de su lucha por obtener el ejercicio de ese derecho;

2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte todavía no haya puesto fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

3. *Condena* todo acuerdo entre la Potencia administradora y el régimen ilegal de la minoría racista del Territorio por el que se traspase el poder a este régimen en cualquier condición que sea, sin reconocer el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

5. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otro tipo que, apoyando y ayudando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, impiden que el pueblo africano de Zimbabwe obtenga la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 de la Asamblea General, y exhorta a los gobiernos de los Estados interesados a que tomen todas las medidas necesarias para poner término a semejantes actividades;

6. *Señala una vez más a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de Rhodesia del Sur con objeto de que pueda decidir la aplicación de las medidas coercitivas necesarias que se prevén en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que tome medidas inmediatas y eficaces para impedir que lleguen a Rhodesia del Sur suministros, incluso petróleo y sus derivados;

8. *Encarece una vez más* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias, incluido en particular el uso de la fuerza, en ejercicio de sus atribuciones de Potencia administradora, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y asegurar la inmediata aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes;

9. *Encarece* a la Potencia administradora que informe de las medidas que tome en aplicación de la presente resolución al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

10. *Encarece* a todos los Estados que presten todo género de ayuda moral y material al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por derrocar al régimen ilegal racista y lograr la libertad y la independencia;

11. *Pide* a los organismos especializados correspondientes y otras organizaciones internacionales de asistencia que presten ayuda y socorro a los refugiados procedentes de Zimbabwe y a los que sufren la opresión del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la situación de Rhodesia del Sur;

13. *Decide* mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa.

1468a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

2183 (XXI). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén⁸, que comprende, además de Adén, los Protectorados Oriental y Occidental de Adén, así como las Islas de Perim, Kuria Muria, Kamarán y otras islas situadas cerca de la costa,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2023 (XX) de 5 de noviembre de 1965, así como las resoluciones conexas aprobadas por el Comité Especial el 22 de marzo de 1966 y el 15 de junio de 1966⁹,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora sobre la disposición de su Gobierno a cooperar con las Naciones Unidas en la plena aplicación, a la mayor brevedad posible, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por el representante de la Potencia administradora, el 10 de noviembre de 1966¹⁰, en relación con la integridad territorial y la unidad de toda la Arabia Meridional,

⁸ *Ibid.*, cap. VI.

⁹ *Ibid.*, párrs. 99 y 382.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1633a. sesión, párrs. 8 a 14.

Habiendo tomado nota también de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora, el 17 de noviembre de 1966¹¹, en el sentido de que la misión de las Naciones Unidas podrá establecer, libremente y sin obstáculo alguno, contacto con los representantes de todos los matices de opinión existentes en el Territorio,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora de que concederá la independencia al Territorio de la Arabia Meridional a más tardar en 1968,

Habiendo tomado nota además de la declaración de la Potencia administradora sobre la cuestión de la terminación de todos los tratados, así como del desmantelamiento de las bases militares, antes de la independencia, y en particular de su promesa de no concertar ningún arreglo defensivo con la Arabia Meridional,

Considerando que la misión de las Naciones Unidas debe tener plena libertad de acción y acceso irrestricto a todas las partes del Territorio, y que la Potencia administradora debe garantizar a la población el libre ejercicio de sus derechos políticos y de sus libertades en todo el Territorio,

Profundamente inquieta por los informes publicados por diversas organizaciones humanitarias internacionales acerca de los malos tratos infligidos a detenidos y presos políticos, así como por la continuación de las operaciones militares contra la población del Territorio,

Profundamente preocupada ante la situación crítica y explosiva que puede amenazar la paz y la seguridad en la región por no haber aplicado la Potencia administradora las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Adén, así como las conclusiones que contiene, y hace suyas las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 22 de marzo de 1966 y el 15 de junio de 1966;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma* el párrafo 8 de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966 e insta a la Potencia administradora a aplicarlo;

4. *Reafirma* además que la única autoridad responsable ante las Naciones Unidas por la plena aplicación de las resoluciones de la Organización con respecto al Territorio es el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y con la Potencia administradora, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará a Adén a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión de las elecciones, y que presentará lo antes posible un

informe al Secretario General para su transmisión al Comité Especial;

6. *Pide* a la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén que considere la posibilidad de recomendar, entre otras cosas, medidas prácticas para el establecimiento en el Territorio de un gobierno central de transición que se encargue de la administración de todo el Territorio y ayude a organizar las elecciones;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, a fin de que la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén pueda desempeñar sus tareas sobre la base de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia y las facilidades que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión de Adén.

1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

*
* * *

*El Secretario General, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, nombró a los miembros de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén*¹².

La Misión se compone del Sr. Manuel PÉREZ GUERRERO (Venezuela), *Presidente*: el Sr. Abdul Satar SHALIZI (Afganistán) y el Sr. Mousa Léo KEITA (Mali).

2184 (XXI). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a los territorios bajo administración portuguesa¹³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, así como la resolución pertinente del Comité Especial aprobada el 22 de junio de 1966¹⁴,

¹¹ Véase A/6636.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. V.

¹³ *Ibid.*, párr. 675.

¹⁴ *Ibid.*, 1636a. sesión, párrs. 2 a 10.